



Acuerdo No. -1273-

**Dra. Andrea Vaca Peralta**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,**  
**DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)"*;
- Que** el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*;
- Que** el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que** mediante el convenio bilateral "Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre la República del Ecuador y la República de Cuba", suscrito el 23 de diciembre de 2013 y en aceptación para su aplicación provisional notificada mediante Nota Diplomática en virtud del artículo 25, inciso b, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del cual ambos países son adscritos;



- Que** en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";*
- Que** la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *"(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional";*
- Que** el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por la de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;



- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante sentencia ejecutoriada de fecha 17 de diciembre de 2014, el Tribunal Provincial de La Habana impuso al ciudadano ecuatoriano LUIS EDUARDO DURÁN GUZMÁN, la pena de quince (15) años de privación de libertad por el delito de tráfico ilícito internacional de drogas;
- Que** el ciudadano ecuatoriano LUIS EDUARDO DURÁN GUZMÁN con fecha 28 de octubre de 2014, solicitó a esta cartera de Estado el retorno al Ecuador, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad, por razones humanitarias;
- Que** consta en el expediente el informe jurídico del 19 de febrero de 2015, suscrito por Daisy Miriam González Leyva - Directora de Asesoría Jurídica y de Asuntos Legales, mediante el cual se informa que el ciudadano ecuatoriano LUIS EDUARDO DURÁN GUZMÁN, por sentencia número 650 de 2014, recaída en la Causa número 451 de 2014, de la radicación de la Sala de los Delitos Contra la Seguridad del Estado en función de lo penal, fue sancionado como autor del Delito de Producción, Venta, Demanda, Tráfico, Distribución y Tenencia ilícita de Drogas, Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Otras de Efectos Similares, a 15 años de privación de libertad;
- Que** mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0016-M, de 08 de julio de 2016, dirigido a la Coordinadora Jurídica del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Directora de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano LUIS EDUARDO DURÁN GUZMÁN ha cumplido con los requisitos y condiciones contempladas en el "Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre la República del Ecuador y la República de Cuba";
- Que** el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;
- Que** mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora. Andrea Vaca Peralta;



**Que** mediante acuerdo de delegación No 1266 de fecha 4 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

**Que** conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano LUIS EDUARDO DURÁN GUZMÁN responde a motivos humanitarios dado a que su estado de salud delicada, la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 4 de julio de 2016;

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano LUIS EDUARDO DURÁN GUZMÁN con cédula de ciudadanía 0910179266 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

**Artículo 2.-** Respecto a la situación procesal y beneficios, se aplicará de conformidad al artículo 15 del "Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre la República del Ecuador y la República de Cuba", suscrito el 23 de diciembre de 2013.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

**Artículo 4.-** Recibir la custodia del ciudadano ecuatoriano LUIS EDUARDO DURÁN GUZMÁN en territorio de la República de Cuba, por parte de las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva de la citada ciudadana y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.



**Artículo 5.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor LUIS EDUARDO DURÁN GUZMÁN, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como a las Autoridades del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

**Artículo 6.-** Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia de Cuba.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 JUL 2016

  
Dra. Andrea Vaca Peralta

**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, DELEGADA DE  
LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**